

Preguntas frecuentes Padres: Educación Especial en Escuelas Concertadas



El Departamento de Educación de Luisiana está comprometido a asegurarse de que todos los estudiantes en nuestro estado están listos para la universidad o para una carrera profesional. Nuestros estudiantes con discapacidades están protegidos bajo ley federal y estatal, y el Departamento está comprometido a asegurarse de que estos estudiantes continúan recibiendo una educación pública y adecuada y gratuita que apoya el cumplimiento de sus objetivos post-escolares. Este documento de preguntas frecuentes está dirigido a ayudar a las familias a entender los derechos de los estudiantes.

¿Puede mi hijo con una discapacidad asistir a una escuela concertada?

Si todas las escuelas públicas concertadas deben proporcionar toda la educación especial y servicios relacionados que hayan sido determinados como necesarios por una evaluación de educación especial y un IEP.

Para estudiantes de 3-21 años, la escuela concertada debe:

1. Identificar, localizar y evaluar a todos los estudiantes con necesidades educativas especiales y servicios relacionados.
2. Proporcionar todos los servicios especiales y relacionados que son identificados con una discapacidad y son aptos para los servicios. Estos servicios pueden incluir educación física adaptada, tecnología de apoyo, terapia ocupacional, orientación y servicios de movilidad, fisioterapia, servicios de salud escolares, servicios psicológicos escolares, trabajador social escolar, servicios de patologías del discurso/lenguaje, y transporte especial.
3. Proporcionar educación especial y servicios relacionados en el ambiente menos restrictivo que cumpla con las necesidades individuales de cada estudiante.

¿Puede una escuela concertada solicitar que mi hijo con servicios educativos especiales vaya a otra escuela?

No, estudiantes con discapacidades pueden matricularse en una escuela pública concertada sin ningún coste. Las escuelas concertadas en Luisiana tienen prohibido implementar políticas de matriculación o procedimientos que discriminen estudiantes con discapacidades. Todas las escuelas deben hacer una educación pública gratuita y apropiada, incluyendo educación especial y servicios y ayudas relacionados diseñados para cumplir con las necesidades de niños con discapacidades, disponible para todos los niños con discapacidades matriculados en la escuela. Así, las escuelas concertadas tienen prohibido informar o sugerir a los padres que no deberían matricular a su hijo porque (1) la escuela no proporciona ahora los servicios o la ubicación necesaria para el niño o (2) la discapacidad del niño puede atenderse mejor en otra escuela o distrito.

¿Puede una escuela concertada solicitar que saque a mi hijo de la escuela y le mande a otra escuela pública por problemas de comportamiento?

No, la escuela pública concertada debe trabajar contigo como padre. El equipo IEP debe reunirse para determinar el apoyo que necesita tu hijo para ser exitoso en la escuela concertada.

¿Mi hijo con necesidades especiales de transporte para ir y venir de la escuela puede ir a la escuela concertada?

Si cualquier niño con necesidades especiales puede atender cualquier escuela pública concertada, sin importar la necesidad.

Mi hijo está en silla de ruedas. ¿Puede ir a una escuela concertada?

Si todas las escuelas públicas concertadas deben aceptar cualquier niño, sin importar la condición de su discapacidad, como una escuela pública tradicional haría.

¿Qué debería hacer si creo que a hijo se le ha denegado la matriculación por una discapacidad?

Si cree que a su hijo se le ha denegado la matriculación por una discapacidad, debería contactar a la oficina de matriculación escolar. Cada concertada tipo 2 y 5 proporciona un proceso para investigar quejas por supuesta discriminación, incluyendo un método para que los padres hagan quejas, cronología para que la escuela realice una investigación, y los pasos que la escuela tomará para abordar los problemas. Los procedimientos escritos deben incluir también en nombre y la información de contacto para que la persona de la escuela responsable del proceso de discriminación en la matriculación lo revise.

¿Qué protecciones existen para estudiantes con discapacidades relacionadas con expulsiones disciplinarias?

Una expulsión disciplinaria es cualquier instancia en la que un niño con discapacidad sea sacado de su ubicación educacional por razones disciplinarias, incluyendo estudiantes mandados a casa durante una parte del día escolar, suspensiones en la escuela, fuera de ella, expulsiones, traslado por parte del personal de la escuela a un centro interno educativo alternativo debido a drogas, delito de armas o daños corporales serios, y traslados por un árbitro de audiencia debido a la posibilidad de daño al niño u otros.

A los estudiantes con discapacidades se les permiten ciertas protecciones disciplinarias cuando han sido expulsados de su ubicación educacional durante más de diez días en un año escolar. Para asegurar que se proporcionan estas protecciones, es importante que las escuelas guarden un registro riguroso de todas las expulsiones disciplinarias.

¿Puedo acceder al registro disciplinario de mi hijo?

Los padres de estudiantes con discapacidades tienen el derecho a acceder a todos los registros de su hijo. Este derecho se extiende a los registros disciplinarios del estudiante. Así, cada escuela concertada es responsable de documentar rigurosamente cada expulsión disciplinaria experimentada por un estudiante con discapacidad, y los padres tienen el derecho a acceder aquellos documentos que estén relacionados con su hijo.

¿Qué debería hacer si estoy experimentando un desafío relacionado con los servicios relacionados y la educación especial en la escuela de mi hijo?

Si experimenta un problema relacionado con la educación especial y los servicios relacionados, debería seguir los siguientes pasos:

1. Contacte con el director de la escuela.
2. Contacte con la junta de directores de la escuela concertada.
3. Contacte con el Departamento de Educación de Luisiana en el 1-877-453-2721. También puede mandar un correo electrónico al Departamento a louisianabelieves@la.gov.

Abajo hay otros recursos que ofrecen asistencia en relación con su hijo en educación especial:

Familias Ayudando Familias; por favor compruebe la guía telefónica local o contacte la asistencia del listín para encontrar el teléfono de la agencia en su área.

- Centro de Apoyo; Teléfono: 1-800-960-7705

¿Qué leyes en Luisiana abordan los temas tratados en este documento?

Ley Programas Demostración de Escuelas Concertadas Estatuto Revisado de LA 17:3971— 4001

- Una escuela concertada establecida y operada en concordancia con las provisiones de la Ley de Escuelas Concertadas de Luisiana debe cumplir con las leyes y regulaciones estatales y federales de otra manera aplicable a las escuelas públicas con respeto a los derechos civiles y a los individuos con discapacidades.

Regulaciones para Estudiantes con Discapacidades Boletín de Luisiana 1706

- Los derechos de los estudiantes con discapacidades. Los estudiantes con discapacidades que asisten a una escuela pública concertada y sus padres conservan todos los derechos bajo estas regulaciones.
- Las escuelas concertadas que son escuelas públicas de la agencia educativa local o Estatal debe server a los estudiantes con discapacidades asistiendo a estas escuelas de la misma manera en que sirve a estudiantes con discapacidades en sus otras escuelas, incluyendo proporcionar servicios suplementarios y relacionados en la escuela concertada igualmente que la LEA tiene una política o práctica de proporcionar estos servicios en el edificio de sus otras escuelas públicas.



Procedimientos y Política Disciplinarios para Estudiantes con Discapacidades. Junta Escolar de Orleans Parish

I. Resumen de las Salvaguardias Procedimentales

A. General. Acciones disciplinarias dan a los estudiantes con discapacidades protecciones legales extra cuando la disciplina constituye un cambio de ubicación. Si un estudiante viola el Código de Conducta del Estudiante, antes de que se impongan consecuencias o castigos, el director/designado debe considerar si el estudiante:

- Tiene un IDEA o una discapacidad de la Sección 504; o
- Es un estudiante que se “cree que tiene una discapacidad.”

Mientras todos los estudiantes pueden ser disciplinados, la ubicación de estudiantes con discapacidad no puede ser “cambiada” cuando la infracción está directamente relacionada con su discapacidad o cuando el IEP o plan Sección 504 no es implementado, *excepto en caso de circunstancias de emergencia (drogas, armas, daño físico significativo)*. Ver la Sección II para más información sobre circunstancias de emergencia.

B. Determinando Cambio de Ubicación. Un cambio de ubicación es un término legal que se aplica a las situaciones descritas más abajo. Una expulsión de la escuela de un estudiante que ocurre en una Agencia de Educación local de Luisiana (LEA) durante el mismo año escolar en que se traslada a otra LEA de Luisiana “cuenta” y es añadida a cualquier suspensión adicional en la nueva escuela.

1. Más de 10 Días Consecutivos de Suspensión, p. ej. Expulsión

Cualquier suspensión que sea por más de 10 días consecutivos es considerada un cambio de ubicación.

2A. Más de 10 Días de Suspensión en Total en Un Año Escolar. Opción 1

Una serie de suspensiones de días que suman más de 10 días laborables en un año escolar es un cambio de ubicación.¹ El presidente de educación especial, con ayuda y documentación de la Administración/Persona que impone la disciplina, monitorean el número de días que cada estudiante ha sido suspendido. Los estudiantes con discapacidades que no han llegado a este umbral de 10 días pueden ser suspendidos bajo los procedimientos que se aplican a todos los estudiantes.

2B. Más de 10 Días de Suspensión en Total en Un Año Escolar. Opción 2

Una serie de suspensiones de días que suman más de 10 días laborables en un año escolar puede ser un cambio de ubicación.² El presidente de educación especial, con ayuda y documentación de la Administración/Persona que impone la disciplina, monitorean el número de días que cada estudiante ha sido suspendido. Los estudiantes con discapacidades que no han llegado a este umbral de 10 días pueden ser suspendidos bajo los procedimientos que se aplican a todos los estudiantes.

¹ Suspensiones dentro de la escuela y suspensiones del autobús pueden constituir una suspensión hasta el punto de que impactan la implementación del IEP de un estudiante. Vea información adicional en la siguiente página.

² Suspensiones dentro de la escuela y suspensiones del autobús pueden constituir una suspensión hasta el punto de que impactan la implementación del IEP de un estudiante. Vea información adicional en la siguiente página.

Procedimientos y Política Disciplinarios para Estudiantes con Discapacidades. Junta Escolar de Orleans Parish

FACTORES PARA DETERMINAR UN PATRÓN DE SUSPENSIONES

Comportamiento sustancialmente similar. ¿El comportamiento de un estudiante es sustancialmente similar al comportamiento por el que el estudiante ha sido previamente suspendido? (Factores pueden incluir el mismo tipo de comportamiento, misma víctima, misma clase, mismo día de la semana o misma hora del día, etc.) Si la respuesta es sí, continúa con el siguiente análisis:

Otras consideraciones de Patrón. Considera factores como:

- Duración de cada suspensión, p. ej., 1 día, 4 días, etc.
- Total de días de suspensión acumulativos, p. ej., 11 días, 20 días, etc.
- Proximidad de (tiempo entre) suspensiones, p. ej., 1 semana de diferencia, 2 meses de diferencia, etc.

Un patrón es más probable que se dé cuando los hechos de cada factor son más extremos, p. ej. Duraciones de suspensión más largas, más días acumulativos de suspensión y menos días entre cada suspensión. También, considera si las suspensiones son: de la misma clase de manera regular; en el mismo día de la semana; a la misma hora del día, por la misma actividad; involucrando al mismo empleado u otros estudiantes.

Toma de decisiones consistente. Determinar si el patrón existe es muy subjetivo. Así, los empleados del colegio deberán consultar con su administrador central para asegurar que los factores son considerados consistentemente en todas las escuelas.

La **Hoja para Determinar Cambio de Ubicación**, Apéndice A o B debería ser usada para documentar la consideración de este asunto cuando la suspensión de un estudiante ha sobrepasado los 10 días acumulativos en un año.

- 3. Consideraciones Adicionales.** Las siguientes consideraciones se aplican a la suspensión dentro de la escuela; una suspensión o expulsión por una parte del día escolar; y para suspensiones del transporte.
 - a. Suspensión dentro de la escuela.** Una suspensión en la escuela no se considerará suspensión por los propósitos de arriba mientras el estudiante tenga la oportunidad de: participar apropiadamente en el currículo general; recibir servicios especificados en IEP; y participar con niños no discapacitados hasta el punto que él/ella hubiera tenido en la ubicación actual. Cualquier suspensión en la escuela que no cumpla este estándar deberá ser considerado una suspensión para la finalidad de estos procedimientos.
 - b. Suspensión/Expulsión por parte del día escolar.** Los estudiantes mandados a casa desde la escuela por la mañana por su mal comportamiento, se considera un día completo de suspensión. Los estudiantes mandados a casa por la tarde, se considera medio día de suspensión. Estas condiciones se aplican a menos que el BIP del estudiante específicamente pida que el estudiante tenga un día escolar más corto cuando ciertos comportamientos se muestran.³
 - c. Suspensión del autobús.** Los siguientes estándares se aplican basados en si el transporte es un servicio relacionado en el IEP:
 - 1) El transporte en autobús es un servicio del IEP.** Cuando el transporte es un servicio del IEP, la expulsión del estudiante del autobús es considerada como una suspensión a no ser que el transporte sea proporcionado de otra manera. En este caso, el transporte ha sido determinado que es necesario para que el estudiante acceda a los servicios educacionales.

³ Nota: El Sistema de Información del Estudiante permite solo la entrada de suspensión por un día entero; medios días no están permitidos. Así, puede haber una diferencia entre el verdadero número de días de suspensión de un alumno y el total registrado en el sistema. Los días de suspensión completos verdaderos, aun así, son relevantes para la aplicación de estos estándares. Las escuelas son animadas a meter los datos de la suspensión en tiempo real.

Procedimientos y Política Disciplinarios para Estudiantes con Discapacidades. Junta Escolar de Orleans Parish

- 2) **El transporte en autobús no es un servicio del IEP.** Cuando el transporte no es un servicio de IEP, la expulsión del estudiante del autobús NO es considerada como una suspensión. En este caso, el estudiante/padre tiene las mismas obligaciones para que el estudiante llegue a la escuela y se marche como cualquier estudiante sin discapacidad expulsados del autobús. Aun así, los funcionarios de la escuela deben considerar si el comportamiento en el autobús es similar al comportamiento en el aula que ES abordado en un IEP y si el comportamiento del autobús debería ser abordado en el IEP o a través de un BIP.

Supervisión de Suspensiones – Los directores deben tener procedimientos para monitorear y calcular el total de todas las suspensiones acumulativas de los estudiantes con discapacidades.

C. Determinando Determinación de Manifestación y Servicios.

1. **Determinación de Manifestación.** En los 10 días de cualquier decisión resultante en un cambio de ubicación el representante del LEA, padre, y miembros relevantes del equipo IEP del niño (determinado por el padre y el representante del LEA) deben reunirse y determinar si el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad usando el formulario para la Determinación de Manifestación. Los procedimientos siguientes son usados para tomar esta decisión.

a. Tomar la Decisión.

- 1) **Revisar Información Relevante.** Los participantes del equipo revisan toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el IEP. Si el IEP no ha sido implementado, el equipo documenta por qué no fue implementado y si el fracaso en la implementación del IEP impactó en el comportamiento del estudiante.
- 2) **Observar Comportamiento.** El equipo también revisa la documentación de las observaciones de los empleados sobre el comportamiento del estudiante. Esto debe incluir un análisis del comportamiento del estudiante en los distintos ambientes y horas durante la jornada escolar.
- 3) **Información de los padres.** El equipo revisa cualquier información relevante ofrecida por los padres.
- 4) **Pregunta Dos Preguntas para Determinar Manifestación.** El equipo debe considerar las dos preguntas siguientes para determinar si el comportamiento del estudiante se ha manifestado debido a su discapacidad.

- a) **Relación del comportamiento a mala conducta.** ¿Fue la conducta causada por o directamente y sustancialmente relacionada con la discapacidad del estudiante?

Considerar si el comportamiento en cuestión ha sido constante y/o tiene una asociación atenuada con la discapacidad:

- **Comportamiento Constante.** El comportamiento que ha sido constante en los distintos ambiente y horas puede cumplir este estándar.
- **Asociación Atenuada.** El comportamiento que no es una asociación atenuada, como baja autoestima, a la discapacidad no tendría una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante.

- b) **Implementación del IEP.** ¿Fue la conducta un resultado directo del fracaso de la escuela en seguir el IEP? Si es así, el director debe asegurar que se están tomando los pasos necesarios para que las deficiencias identificadas se remedien.

- d. **Comportamiento es Manifestación de Discapacidad.** Si los miembros relevantes del equipo IEP responde sí a las preguntas, entonces el comportamiento es una manifestación de su discapacidad. En este caso:

Orleans Parish School Board

Discipline Policy & Procedures for Students with Disabilities

- 1) **Vuelta a la Ubicación.** A menos que el equipo del IEP acuerde un cambio de ubicación como parte de la modificación del BIP, la escuela debe devolver al estudiante a la ubicación de la que fue expulsado. Nota: esta disposición no se aplica a alumnos envueltos en armas, drogas o daños corporales serios. (Vea Sección II).
- 2) **FBA y BIP.** El equipo del IEP debe llevar a cabo o revisar una evaluación de comportamiento funcional (FBA) y crear un plan de intervención del comportamiento (BIP) abordando maneras en las que la escuela pueda ayudar al estudiante con la conducta en cuestión. Si el estudiante ya tiene un BIP, este debe ser revisado y modificado para abordar cómo la escuela puede asistir mejor al estudiante con la conducta en cuestión. **Nota:** si el FBA requiere una nueva evaluación del comportamiento del estudiante, consentimiento paterno es requerido.

e. Comportamiento NO es una Manifestación de la Discapacidad.

- 1) **Mismas Consecuencias.** Si los miembros del equipo del IEP acuerdan que la conducta del estudiante no es una manifestación de su discapacidad, entonces el estudiante estará sujeto a las mismas consecuencias que todos los estudiantes.⁴
- 2) **Servicios Requeridos.** Un estudiante con una discapacidad que es expulsado de su actual ubicación debe recibir los siguientes servicios empezando en el 11º día de las suspensiones *acumulativas* durante el año escolar. El equipo del IEP:
 - a) **Identifica Servicios.** Identifica y documenta servicios educacionales que los estudiantes recibirán para permitirles continuar participando el currículo de educación general, aunque en otra ubicación (p. ej., un centro interno de educación alternativa (IAES), etc.) y progresar hacia la consecución de los objetivos establecidos en el IEP del estudiante; y
 - b) **Desarrolla/Revisa FBA/BIP.** Provee, si apropiado, servicios o modificaciones del FBA y del BIP, los cuales son designados para abordar la violación del comportamiento para que no se repita.
 - c) **Considera Necesidad de Servicios Más Restrictivos.** Puede convenir y modificar el IEP del estudiante. El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única individualmente cuando determine si un cambio de ubicación, consecuente con los requerimientos de esta sección, es apropiado para un estudiante con discapacidad que viola un código de conducta del estudiante.

II. Armas, Drogas o Daños Corporales Serios: Procedimientos de Emergencia

En circunstancias relacionadas con el uso de armas, drogas o infligir de daños corporales serios por parte de un estudiante, los funcionarios escolares pueden expulsar al estudiante durante 45 días escolares siguiendo los siguientes procedimientos.

A. Criterio para Expulsión de Emergencia.

1. **Armas.** Un estudiante que lleve o posea un arma a/en la escuela, en el recinto escolar, o a o en un acto escolar bajo la jurisdicción escolar.

Un arma es un dispositivo, instrumento, material o sustancia animada o inanimada que es usada para o ya capaz de causar muerte o daños corporales serios (excluyendo una navaja con una hoja de menos de 2 ½ pulgadas de longitud); armas de fuego, incluyendo una pistola de fogeo; la estructura o receptor de dicha arma; silenciador; cualquier dispositivo destructivo incluyendo cualquier explosivo incendiario o bombas de gas venenoso, granadas, cohete, misiles y mina; no incluye armas que son antigüedades.

⁴ Si un padre no está de acuerdo con la decisión del equipo de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante o con el centro o servicios internos de educación alternativa, el padre puede pedir una audiencia urgente para impugnar la decisión. Si el árbitro de la audiencia está de acuerdo con el padre, el estudiante permanecerá en la escuela donde fue cometida la ofensa a menos que el padre y la escuela acuerden otra cosa.

Orleans Parish School Board

Discipline Policy & Procedures for Students with Disabilities

- 2. Drogas.** Un estudiante intencionadamente posee o usa drogas ilegales, o vende o ofrece la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en el recinto escolar, o en un acto escolar bajo la jurisdicción escolar;

Una sustancia controlada es una droga u otra sustancia en el Código Federal que no incluye una sustancia legalmente usada o en posesión bajo la supervisión de un profesional con licencia sanitaria.

- La posesión de alcohol o Tabaco no entra dentro de “sustancia controlada”. Por lo tanto, el director no puede mover a un estudiante a un IAES por posesión de estos ítems bajo esta sección. En su lugar, la expulsión está sujeta a procedimientos de salvaguardia aplicable a otros tipos de mal comportamiento.

- 3. Daños Corporales Serios.** Un estudiante infligió daños corporales serios a otra persona mientras está en la escuela, en el recinto escolar, o en un acto escolar bajo la jurisdicción del Estado o de un LEA.⁵

Daños corporales serios implican riesgo sustancial de muerte; dolor físico extremo, desfiguración extensa y obvia; o pérdida extensa o disfunción de la función de un miembro corporal, órgano, o facultad mental.

B. Expulsión.

- 1. General.** La escuela puede inmediatamente expulsar al estudiante durante hasta 45 días escolares a un IAES. Porque drogas, armas y daños corporales serios son tan peligrosos para un clima escolar seguro, una escuela puede expulsar al estudiante bajo estas circunstancias durante 45 días escolares sin importar si el equipo cree que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Los 45 días escolares no incluyen aquellos días que la escuela no esté funcionando, p. ej., Vacaciones de Primavera. El equipo de IEP debe especificar una expulsión por menos días que el máximo de 45 días.

- C. Acción durante Expulsión.** Durante el periodo de 45 días escolares, la escuela debe convocar una reunión para determinar si el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad. (Vea Sección I.C. más arriba para más información sobre el proceso de determinación de la manifestación.)

1. Comportamiento ES Manifestación de Discapacidad

- a. FBA/BIP.** Como se dice más arriba, el equipo del IEP debe llevar a cabo o revisar una FBA y crear un BIP abordando maneras en las que la escuela pueda ayudar al estudiante con la conducta en cuestión. Si el estudiante ya tiene un BIP, este debe ser revisado y modificado para abordar cómo la escuela puede asistir mejor al estudiante con la conducta en cuestión. Nota: si el FBA requiere una nueva evaluación del comportamiento del estudiante, consentimiento paterno es requerido.
- b. Reevaluación.** El estudiante puede ser derivado para una reevaluación.
- c. Más Servicios Intensivos.** El equipo IEP debe reunirse para considerar servicios más intensivos de educación especial en el momento de expiración de los 45 días de IAES o antes.

2. Comportamiento NO es Manifestación de Discapacidad

- a. Audiencia Disciplinaria.** Si todo el equipo determina que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del alumno, entonces la ubicación de emergencia de los 45 días puede proceder como procedimiento disciplinario ofrecido a todos los estudiantes.
- b. FBA/BIP.** El estudiante debe recibir, si es apropiado, servicios y modificaciones de un FBA y un BIP, los cuales son diseñados para abordar el comportamiento relacionado con la violación disciplinaria para que esta no se repita.

⁵ Para cumplir con la ley, una expulsión de emergencia de 45 días escolares por un daño corporal serio debe ser extremadamente serio, p. ej., requerir tratamiento médico.

Orleans Parish School Board

Discipline Policy & Procedures for Students with Disabilities

III. Apelaciones

A. Razones para Pedir una Audiencia Urgente

1. **Desacuerdo Parental.** Los padres que no están de acuerdo sobre la pertinencia de una ubicación alternativa o el centro disciplinario correctivo o los servicios pueden pedir una audiencia urgente.
2. **Escuela Considera al Estudiante Peligroso.** Si una escuela tiene razones documentadas para creer que mantener al estudiante en la escuela actual supone una **posibilidad sustancial de resultar en el daño del estudiante u otros**, la escuela debe solicitar una audiencia urgente con el propósito de trasladar al estudiante a un IAES durante hasta 45 días escolares. *Nota: este estándar no es tan alto como un daño corporal serio; no permite una expulsión inmediata de 45 días escolares.*

B. Árbitro de la Audiencia

1. Un árbitro de la audiencia debe:
 - a. Devolver al estudiante a la ubicación de la que fue expulsado si el árbitro determina que la expulsión no cumplió con estos procedimientos o que el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad; o
 - b. Ordenar un cambio de ubicación a un IAES durante no más de 45 días escolares si mantener la ubicación actual del estudiante supone una posibilidad sustancial de resultar en el daño del estudiante u otros.
2. La escuela puede repetir su petición para una audiencia urgente si cree que devolver al estudiante a su ubicación original supone una posibilidad sustancial de resultar en el daño del estudiante u otros.

C. Procedimientos de Audiencias Urgentes.

1. Una audiencia urgente debe ocurrir en los 20 días siguientes a la fecha en la que la petición es presentada. El árbitro de la audiencia debe tomar una determinación en los 10 días siguientes a la audiencia.
2. A menos que los padres y el personal de la escuela acuerden por escrito no exigir la reunión de resolución o acordar mediar en la disputa:
 - a. Una reunión de resolución debe ocurrir en los siete días siguientes a recibir la notificación de la petición de audiencia; y
 - b. La audiencia debe proceder a menos que el problema haya sido resuelto para satisfacción de ambas partes en los 15 días siguientes a la recepción de la petición de audiencia.
3. Las evidencias no reveladas a la otra parte tres días laborables antes de la audiencia es excluida, a menos que las partes acuerden lo contrario.

Las decisiones de las audiencias urgente son apelables ante las cortes estatales y federales.

D. Ubicación durante Apelación de Decisión Disciplinaria

1. **Armas, Drogas o Daños Corporales Serios.** El estudiante permanecerá en el IAES a la espera de la decisión del árbitro de audiencia o hasta la expiración de los 45 días o del periodo de tiempo del código de violación (si es menos de 45 días escolares), el que ocurra primero, a menos que los padres y el personal de la escuela acuerden otra cosa.
2. **Comportamiento No Manifestado por la Discapacidad del Estudiante.** El estudiante permanece en el IAES a la espera de la decisión del árbitro de audiencia o hasta la expiración de los 45 días o del periodo de tiempo del código de violación (si es menos de 45 días escolares), el que ocurra primero, a menos que los padres y el personal de la escuela acuerden otra cosa.

Orleans Parish School Board

Discipline Policy & Procedures for Students with Disabilities

3. Comportamiento Es Manifestado por la Discapacidad del Estudiante pero Creencia Comportamiento Posibilidad Sustancial Producir Daños.

El estudiante permanece en la ubicación en la que estaba en el momento del comportamiento en cuestión a menos que el padre o el personal de la escuela acuerde otra cosa.

IV. Estudiantes Sin IEPs o Planes Sección 504 “Considerado Con Discapacidad”

En algunos casos, un estudiante sin discapacidad será considerado con discapacidad. El criterio para tomar esta determinación y los procedimientos aplicables relevantes a dicho descubrimiento son discutidos abajo.

A. Conocimiento de discapacidad sospechada (Se piensa que es un estudiante con una discapacidad)

Hay ciertas circunstancias que indicarían que una escuela tenía conocimiento de que el alumno pudiera (o se piensa que) tener una discapacidad previa a la violación disciplinaria. Las tres situaciones siguientes levantan tales evidencias legales:

- 1. Evaluación Solicitada.** El padre solicitó una evaluación.
- 2. Preocupación por Escrito.** El padre expresó preocupación por escrito al profesor del estudiante o a la administración escolar sobre la necesidad del estudiante por educación especial y servicios relacionados.
- 3. Preocupaciones específicas del Personal sobre Patrón de Conducta.** El profesor del estudiante u otro empleado de la escuela dijo al supervisor del personal de la escuela de preocupaciones específicas sobre el patrón de comportamiento del estudiante.

Si cualquiera de los tres factores de arriba están presentes, entonces los funcionarios de la escuela consideran una acción disciplinaria como si el estudiante tuviera una discapacidad.

B. NO Considerado Tener Conocimiento. Esta provisión no se aplica si:

1. El padre no consintió a una evaluación inicial del estudiante.
2. El padre rechazó educación especial y servicios relacionados para el estudiante o
3. El estudiante fue evaluado y se determine que no tenía discapacidad.

Si alguna de estas tres circunstancias existe, el estudiante puede ser sujeto a las mismas medidas disciplinarias aplicada a aquellos sin discapacidades involucrados en comportamientos similares.

El Departamento de Educación de EEUU comenta a los estados IDEA: una agencia pública **no** se considerará que tiene una base de conocimiento meramente porque un niño recibe servicios bajo los servicios coordinados, de temprana intervención de la ley IDEA, A MENOS QUE un padre o profesor del niño recibiendo servicios de intervención temprana exprese una preocupación, por escrito, al personal de la agencia apropiada de que el niño puede necesitar educación especial y servicios relacionados.

C. Personal Escolar No Tiene Conocimiento y Padres Posteriormente Solicitan una Evaluación

Si el padre solicita una evaluación por una discapacidad sospechada después de que el estudiante sea mandado a un IAES, la escuela debe llevar a cabo una evaluación de urgencia a petición de los padres. Aun así, el estudiante permanecerá en la ubicación, incluido un IAES, durante la evaluación. Si se encuentra que el estudiante tiene una discapacidad, se debe desarrollar un IEP. El equipo IEP debe entonces llevar a cabo una **determinación de manifestación**. Si el comportamiento es manifestado por la discapacidad del estudiante, el equipo reconsidera la ubicación del estudiante a la luz de la nueva información.

Orleans Parish School Board Discipline Policy & Procedures for Students with Disabilities

V. Derivación a y Acción por Autoridades Judiciales y de Fuerzas del Orden.

- A. **Denunciar Crímenes.** Nada en esta parte prohíbe al personal de la escuela denunciar un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad a las autoridades apropiadas o impide a las autoridades judiciales y fuerzas del orden del Estado ejercer sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley Estatal y Federal a crímenes cometidos por un estudiante con una discapacidad.
- B. **Transmisión de Registros.** El personal de la escuela denunciando un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad debe asegurarse de que copias del registro disciplinario y de la educación especial son transmitidos para consideración por las autoridades apropiadas a quien la agencia denuncia el crimen. Los registros deben ser transmitidos solo hasta donde la transmisión es permitida por la Ley de la Privacidad y los Derechos Educativos de la Familia.

VI. Aplicación de Sección 504 y ADA

Generalmente, los estudiantes con discapacidades aptos para servicios solo bajo la Sección 504/ADA (p. ej., necesita solo servicios y ayudas suplementarias y relacionadas) tienen derecho a salvaguardas procedimentales especificadas en esta sección. Una excepción a esta regla general se aplica a estudiante cuyo comportamiento no es una manifestación de sus discapacidades. En este caso, estos estudiantes tienen derecho a aquellos servicios normalmente disponibles para los estudiantes sin discapacidades que son suspendidos o expulsados de acuerdo con el *Código de Conducta del Estudiante* de la escuela.

Orleans Parish School Board Discipline Policy & Procedures for Students with Disabilities

Apéndice A. Hoja para Determinar Cambio de Ubicación

Nombre del estudiante _____ ID _____
Escuela _____ Discapacidad _____ Curso _____ Fecha _____

Determinar si el Patrón de Suspensiones Existe Para Estudiantes Suspendidos durante Más de 10 Días Escolares Acumulados en un Año Escolar y NO se Aplican Circunstancias Especiales (p. ej., armas, drogas o daños corporales severos)

Descripción del comportamiento relacionado con la acción disciplinaria:

Descripción del comportamiento anterior:

¿Fue el comportamiento en cuestión sustancialmente similar al comportamiento del estudiante en incidentes previos?

___ Sí ___ No Si "Sí", continúe para determinar si hay un patrón. Si "no", el comportamiento no es parte de un patrón.

Para todas las suspensiones, adjunte las fechas de las suspensiones y el número de días de cada suspensión y determina:

1. ¿Cuál es el número de días acumulados por todas las suspensiones juntas? _____ días

2. ¿Cuántos días de suspensión fueron pedidos para cada incidente por separado?

3. ¿Qué periodo de tiempo separó cada periodo de suspensión? (días, semanas, meses)

CONCLUSIÓN: ___ Existe Patrón de Suspensiones ___ NO Existe Patrón de Suspensiones

Base para Decisión:

Individuo Completando Revisión: _____ Puesto: _____

Consulta con: _____ Puesto: _____

